

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6097

PANAMÁ, JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

PLANTAS INVASORAS ANUALES Y VIVACES

Los Mejores Procedimientos para
Destruirlas en los Campos de Cultivo
y Praderas Permanentes y Tempora-
rias

POR EL ING. AGRÓN. CARLOS D.
GIROLA

Jefe del Laboratorio de Botánica
(Argentina)

Para conseguir la extinción de las plantas invasoras perjudiciales, anuales y vivaces, es preciso adoptar, ante todo, las precauciones y medidas aconsejadas por la observación y la experiencia, que tienden a impedir o hacer difícil su penetración en los campos donde no existen; es decir, que están indemnes. La introducción puede tener lugar por medio de las semillas, a veces por las raíces, los estolones o rizomas, pudiendo propagarse de las dos maneras.

Si por descuido se han dejado penetrar o aparecen, accidentalmente, plantas invasoras, perjudiciales, en un terreno que estaba limpio, se deberán destruir inmediatamente, antes de que se propaguen, lo que se puede conseguir por los medios y procedimientos que se indican a continuación:

a) Por trabajos de cultivo o por la labranza del terreno.

b) Por el corte o arranque, desecación y exportación o por medio de la incineración.

c) Por la siembra de forrajeras de vegetación rápida, vigorosa y densa y tupida.

d) Por la aplicación de soluciones diversas, bajo forma de pulverizaciones y también por medio de inyecciones.

a) *Destrucción por la labranza del terreno.* Tan pronto como aparecen plantas invasoras vivaces en un terreno limpio, y mientras se hallan todavía distanciaditas unas de otras, hay que extirparlas sin retardar; si se extraen bien las plantas con todas sus raíces y los fragmentos que se hubieran desprendido, la destrucción o extinción es segura. Al efecto, se cavará el terreno donde se hallan las pequeñas plantas, en derredor de las mismas, hasta la profundidad necesaria para desenterrarlas y poner en descubierta todas las raíces, haciendo uso de la pala de puntón o para hacer hoyos, del pico en terrenos pedregosos o de instrumentos adecuados, que se puedan hacer penetrar en el terreno, hasta la profundidad mayor que alcanzan las raíces. Es preciso que no quede ningún trozo de caña o tallo en estolones o parte de las raíces, entre la tierra removida, porque cualquier fragmento, aunque pequeño, puede conservar su vitalidad y vegetar, contribuyendo a perpetuar la invasión en el terreno.

Si en lugar de plantas aisladas se han formado manchones más o menos extensos, por haberse reproducido las primeras plantas que no fueron extirpadas, es preciso aislar los manchones, cavando una zanja en derredor de los mismos y ejecutar seguidamente sobre el terreno invadido, las mismas labores profundas o de desfondo, de manera a extraer completamente del suelo las matas con todas las raíces, estolones o rizomas, como en el caso de las plantas aisladas. El trabajo en este caso resulta más lento, difícil y costoso, pero no hay procedimiento más eficaz y práctico para la destrucción. No se debe nunca esperar que las plantas invasoras se hayan propagado para iniciar los trabajos de destrucción, porque la operación resultará más costosa.

Si la superficie invadida o infestada es extensa, se precisará un tiempo largo para ejecutar los trabajos en la forma que se acaba de indicar, originándose gastos tal

vez no en relación con los beneficios que se pueden conseguir; entonces, para cavar el terreno, convendrá hacer uso de arados fuertes, simples o de desfondo que remuevan, no solamente el suelo, sino también parte del subsuelo. Los arados arrastrados por tractores pueden ser utilizados con provecho.

Las aradas y otros trabajos para destruir las plantas invasoras, deben ejecutarse, con preferencia, durante el verano, para que las plantas arrancadas, sus estolones y raíces, traídas a la superficie por medio de la rastra, se desquenen fácilmente por el sol fuerte de esa estación. Téngase presente, sin embargo, que, en algunos casos, puede ser útil ejecutar las labores durante el invierno para aprovechar la acción de las heladas sobre las plantas sensibles a las bajas temperaturas propias de esta estación.

b) *Destrucción por el corte o arranque.* Tratándose de plantas invasoras vivaces, no se consigue su eliminación y extinción cortándolas solamente, aunque se ejecute esta operación varias veces a cortos intervalos. El uso de las cortadoras de abrojos o de arrasadoras y máquinas análogas, útil contra los abrojos, los cepacaballo, varios cardos y diversas especies de plantas invasoras anuales, no resulta eficaz contra las plantas invasoras vivaces, a menos que circunstancias excepcionales originen la desecación. Es el procedimiento menos recomendado; sin embargo, en algunos casos, especialmente si se ejecuta el corte debajo del cuello de la planta, puede originar su desecación.

El arranque completo, en cambio, proporciona resultados seguros; cierto es que su ejecución es costosa, cuando las plantas son numerosas y la superficie invadida es extensa.

c) *Destrucción por la siembra de pastos o forrajeras.* Si por ser muy extensa la superficie cubierta por las plantas invasoras o por ser muy grandes los manchones que aquellas han formado, la destrucción por medio del arado resulta tarea difícil o costosa, se puede ensayar la siembra densa o tupida de forrajeras de vegetación rápida y vigorosa sobre las partes invadidas y una pequeña zona alrededor de las mismas, más o menos densa.

Entre las forrajeras anuales que más se emplean con este objeto, deben mencionarse: la cebada, la avena, la celadilla y algunos sorgos, como el sorgo del Sudán; no el sorgo de Alepo que es vivaz y muy perju-

dicial; entre las forrajeras vivaces, la mejor es la alfalfa, en clima cálido puede ensayarse también el pasto de Rhodes. Cualquiera que se elija debe sembrarse tupido, para que cubra pronto el suelo, y de esta manera detenga o impida la vegetación de las plantas invasoras.

Es evidente que si se siembra una planta anual, después que ha completado su desarrollo, se desecará, y si no se resiembra la misma u otra reaparecerá la especie invasora, si no ha sido destruida. Esto sucederá también cuando la alfalfa ha sido sembrada rala, en terrenos donde no vegeta con vigor y si no se favorece su crecimiento, de manera que el alfalfar resulte denso y tupido.

d) *Destrucción por la aplicación de soluciones diversas bajo forma de pulverizaciones y de inyecciones.* Entre los procedimientos de destrucción de las plantas invasoras, se debe mencionar el empleo de soluciones que se preparan con sustancias químicas diversas. Los tratamientos por medio de las pulverizaciones y las inyecciones, no proporcionan en todos los casos los resultados que se persiguen; sucede, a veces, que se consigue destruir los órganos aéreos, pero permanecen intactos los subterráneos, es decir, las raíces, estolones y rizomas, que dan lugar a nuevas plantas y perpetúan la invasión.

Entre las soluciones consideradas eficaces, merecen mencionarse las que se preparan con las sustancias que entran en la composición de las fórmulas que se indican a continuación:

Por 100 litros de agua:

- a) 1 kilo de carbonato de sosa y 1.5 kilos de anhídrido arsenioso;
- b) 1 kilo de hidrato de sosa y 5 kilos de anhídrido arsenioso;
- c) 5 kilos de sulfato de cobre;
- d) 7 kilos de sulfato de hierro;
- e) 5 kilos de cloruro de sodio (sal común);
- f) 3 a 7 kilos de ácido sulfúrico.

La aplicación se efectúa por medio de pulverizadores a mano, cuando los manchones tienen una extensión reducida; si son grandes hay que usar pulverizadores de mayor tamaño arrastrados por caballos o por medio de pequeños motores.

Las soluciones preparadas con ácido sulfúrico son cada vez más aplicadas, por medio de pulverizadores a tracción mecánica para destruir las hierbas y plantas que invaden los trigales y los cereales en general, el nabo, la rabiza y otras crucíferas y compuestas diversas, que las hacen desecar sin perjudicar a la de trigo, cebada, etc.

Las inyecciones efectuadas en el suelo, cerca del cuello de las plantas invasoras, por medio de inyectoras, en el mismo cuello o raíz cuando son plantas gruesas como algunos cardos, matas de duraznillo negro, etc., utilizando las sustancias indicadas, en soluciones más concentradas, pueden provocar la destrucción de esas plantas, sin alterar o perjudicar la fertilidad del terreno. Las experiencias hechas han suministrado resultados diversos, según la época en que se aplicaron las inyecciones, en el esmero adoptado, cantidad usada, etc.

Se puede utilizar también las aguas de lavado del gas de alumbrao y otros residuos de las fábricas de productos químicos, que tienen una acción agónica, generalmente en inyecciones, en el cuello o en la raíz principal de las plantas.

Para que el empleo de las pulverizaciones sea económico, es preciso que el agua necesaria se pueda conseguir fácilmente, es decir, que no se originen gastos elevados de transporte.

Precauciones que deben tomar los agricultores para evitar la propagación de las plantas invasoras. La primera precaución que deben adoptar, es la de no introducir semillas

Para a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 166 de 27 de Agosto

Decreto No 167 de 1º de Septiembre

Orden General No 3 de 1º de Septiembre

Resolución No 205 de 27 de Agosto

Resolución No 206 de 29 de Agosto

Resolución No 207 de 29 de Agosto

Resolución No 214 de 26 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Plantas Invasoras Anuales y Vivaces.

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

PLANTAS INVASORAS

Viene de la primera página

de especies de plantas invasoras perjudiciales en los terrenos o campos limpios, es decir, no invadidos o frimunes. Deben revisarse bien las semillas para la siembra de otras localidades, para la siembra de trigo y otros cereales, alfalfa, etc.; inspeccionar los animales que proceden de terrenos infestados, los cuales pueden llevar semillas de plantas perjudiciales entre las crines, cerdas, pelos, lana, etc., y a veces trozos de raíces o rizomas en sus pezuñas; limpiar las máquinas con las que se han trillado plantas cosechadas en campos infestados, los instrumentos que han sido utilizados en los terrenos invadidos por dichas plantas etc.

No se deben aceptar nunca semillas que contengan otras de especies perjudiciales, sean anuales o vivaces. Si por inadvertencia o descuido se hubiesen llevado a un terreno limpio, tan pronto como aparezcan las primeras plantitas se arrancarán, y si hubiese quedado alguna, se cuidará de extirparlas antes o inmediatamente después de la floración, para que no lleguen a formar las semillas, que, al caer al suelo, propagarán la invasión.

Cualquiera que sea la propagación de las plantas invasoras y la intensidad de la invasión, es preciso extirparlas antes de que florezcan, sobre todo antes de la formación y maduración de los semillas, porque éstas, al desmenuzarse, aumentarán la propagación y harán la destrucción más difícil y costosa.

Estas instrucciones se refieren especialmente a los medios para la destrucción de las plantas invasoras perjudiciales, vivaces, que es más difícil destruir y extinguir que las anuales. Los mismos procedimientos deben adoptarse contra las plantas invasoras perjudiciales anuales, cuya extinción es más fácil conseguir. Se aplican también a la destrucción de las plantas tozcas para el ganado, víscos y amules.

La elección del procedimiento a emplear depende de la especie de planta que hay que destruir, de su propagación, del clima de la localidad, de los medios de que el cultivador puede disponer, etc., no siendo por eso posible formular instrucciones aplicables a los casos tan diferentes que se presentan. Lo importante es hacer y no esperar nunca en adoptar las medidas aconsejadas.

De un folleto publicado por el Ministerio de Agricultura de la República Argentina.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRA MIENTO PROVISIONAL EN LA TELEGRAFIA

DECRETO NUMERO 166 DE 1931

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Herminia de Gajski y en los términos que señala el Decreto N° 150-bis de 11 de Agosto de este año, se nombra a la señorita Ana Matilde Senior, Telegrafista de Primera clase Ayudante de la Oficina Central del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

J. M. FERNANDEZ REEMPLAZA AL DR. E. TEJADA U., EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE COLON

DECRETO NUMERO 167 DE 1931

(DE 1 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Colón.

El Primer Designado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Fernández Gobernador de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Efraín Tejada U., quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primeros de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

SE VERIFICA TRASLADO EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

ORDEN GENERAL NUMERO 3 que se expide hoy 1° de Septiembre de 1931.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

ORDENA:

Artículo único. Se hacen en el Cuerpo de Policía Nacional los siguientes traslados:

Al Teniente Alfredo Milord de Chitré a Panamá.

Al Teniente Ramiro Valdés de Panamá a Chitré.

Al Teniente Carlos R. Biebarach de Colón a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LA GRACIA QUE OTORGA LA LEY 66 DE 1924, LE HA SIDO NEGADA A EX-AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, 27 de Agosto de 1931.

Manuel Pérez solicita por medio de memorial que se le conceda la gracia que otorga el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 que dice:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una vez, a un subsidio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere percibido durante los diez meses de servicio.

Como representante de su derecho ha presentado el peticionario un certificado del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional donde consta que Pérez sirvió en el Cuerpo de Policía durante diez y nueve años con seis meses; agregó, además, un certificado médico para probar que padece de insuficiencia crónica, estando imposibilitado para seguir sirviendo en esa institución.

Como quiera que del estudio de la anterior documentación se deduce que Pérez no ha estado en el Cuerpo de Policía los veinte años que re-

quiere la ley y además hay la circunstancia de que en Diciembre de 1911 el mismo solicitó su separación del Cuerpo, es indudable que en este caso debe aplicarse el criterio adoptado por el Poder Ejecutivo de que cuando le baja se deba a la voluntad del peticionario o por falta cometida en el servicio no puede concederse la gracia que concede la Ley 66 de 1924.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

A UNA SOCIEDAD SE LE OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

En memorial de 28 de los corrientes, pide el señor D. Sivera, en nombre de la Sociedad "Los Centinelas del Valle", establecida en la ciudad de David, que el poder Ejecutivo le otorgue personalidad jurídica a la misma.

Y como, de la lectura de los estatutos se concluye que nada en ellos se opone al orden público, ni a las leyes vigentes ni a la moral social,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueban, los estatutos de la Sociedad "Los Centinelas del Valle", domiciliada en la ciudad de David, y otorgar personalidad jurídica a la asociación nombrada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

RESUELVESE INTERESANTE CUESTION SOBRE REGISTRO PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Ramón Escala solicita por medio de memorial fechado el 12 de este mes que se le resuelva la siguiente consulta:

"El artículo 84 de la Ley 29 de 1925, establece el impuesto de uno por ciento (1%) sobre toda operación de "préstamo" como garantía hipotecaria. El Artículo 1609 del C. Civil, adicionado por el artículo 6 de la Ley 42 de 1930, dispone que "para la hipoteca de Cédulas no es necesario que al constituirse haya acreedor y pueden emitirse las cédulas a favor del mismo dueño del inmueble o inmuebles, lo que en otras palabras significa que cuando las cédulas se expiden a favor del mismo dueño no hay acreedor y por consiguiente, no hay préstamo. El artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 146 de 6 de los corrientes, dispone en su primera parte que "el impuesto sobre los préstamos con garantía hipotecaria de que habla el artículo 84 de la Ley 29 de 1925, tratándose de cédulas hipotecarias, se cobrará en la Oficina del Registro cuando se presenten al Registrador las Cédulas para que la firme, de acuerdo con el valor que estas tuvieran".

Como se trata de interpretación de Leyes Fiscales, en ejercicio del derecho que conserva el Órgano 8° del Artículo 62° del C. Administrativo, formulé al Excmo. señor Presidente de la República, por el día 18 de agosto de 1931, la siguiente consulta:

Primera. Puesto el Registrador General de la Propiedad autorizado a firmar las cédulas hipotecarias, ¿ha sido en la facultad que le otorga el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 146 de 6 de Agosto último, si no se le cobrará el impuesto que establece el Artículo 84 de la Ley 29 de 1925,

cuando se trata de Cédulas en que no hay préstamo, emitidas a favor del mismo dueño del inmueble, o inmuebles, de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley 41 de 1930?

Segundo. La aplicación de la segunda parte del referido Artículo 3° del Decreto en mención a las hipotecas de Cédulas constituidas de acuerdo con el artículo 1609 del C. Civil, debidamente inscritas, antes de la expedición del referido Decreto, no es violatoria del artículo 3° del mencionado C. Civil, en cuanto a la retroactividad?

A primera vista pareciera que el memorialista tuviera razón en sus argumentos, pues no puede negarse que la hipoteca de cédulas es una hipoteca sui generis, con mayor razón cuando aquella se cubren en favor del mismo propietario del inmueble que se grava. Para nada destruye el hecho de que aun en este caso se trata de un préstamo con garantía hipotecaria.

En efecto, siempre el propietario del bien hipotecado obtiene, al colocar o negociar la cédula, una suma de dinero a título que no pueda ser otro que el préstamo, puesto que esa suma de dinero debe ser restituida al verdadero o verdaderos acreedores, que son los compradores de las cédulas y mas aun cuando se ve que el crédito representado por la cédula devenga intereses y siendo así, pues, es claro que la hipoteca de cédulas debe pagar el impuesto de que trata el artículo 84 de la Ley 29 de 1925.

Tampoco puede alegarse fundadamente que la disposición del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 146 de 6 de los corrientes, en cuanto se refiere a hacer efectivo el impuesto en cuestión respecto de hipoteca de cédula, constituida con anterioridad, tiene efecto retroactivo, pues lo que allí se dispone o resuelve es cual ha de ser el momento en que debe hacerse el pago del impuesto ya señalado por la Ley.

Así queda resuelto el anterior memorial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL A ALFONSO FRANKLIN

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, 26 de Agosto de 1931.

Alfonso Franklin, de 18 años de edad, soltero, jornalero y panameño, reo del delito de hurto, quien desde el 10 de Abril del presente año, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfonso Franklin la libertad condicional durante un (1) mes y 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Establécense sección de Registro Civil en el Corregimiento de Las Lajas
Distrito de Las Tablas

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Sección Primera.—Nacimientos.—Asunto: Crear Sección de Registro Civil en el Corregimiento de Las Lajas.—Resolución número 1.—Panamá, 6 de Agosto de 1931.

El señor Alcalde de Las Tablas, se ha dirigido a este Despacho, solicitando la creación de Sección de Registro Civil en el Corregimiento de "La Laja", Distrito de Las Tablas, de la Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud, se pidió informe al mismo Alcalde sobre la

competencia del Corregidor para desempeñar las funciones de Registrador Auxiliar, y como el informe rendido por él, ha sido satisfactorio, el Registrador General,

RESUELVE:

Crear Sección de Registro Civil, en el mencionado Corregimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

Pompilio Aragón.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN MARZO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el presente mes.

Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Enero 19.—Carlos Guardia en vía ordinaria contra la Nación. Confirmado. Marzo 4-12.
1931. Enero 23.—Thomas Gamsbel Bracey pide que se hagan varias correcciones en la partida de vecindad expedida a su favor. Revocada. Marzo 3 y devuelto. Marzo 11.

Sentencias

1930. Diciembre 1.—Pablo Morán propone demanda de suspensión de la patria potestad contra Martina Andrión. Se mantiene el fallo de la Corte. Marzo 14.
1930. Diciembre 12.—Nelia Olive Logan de Kearny propone demanda de divorcio contra su esposo Edwin A. Kearny. Se confirma. Marzo 14.
1931. Enero 12.—Mary C. Fields propone demanda de divorcio contra su esposo Jack J. Goldberg. Se confirma. Devuelto. Marzo 17.

Criminales

Autos y providencias

1931. Enero 26.—Vicente Jordán, Ramón Torres y Francisco Mendoza, por violación carnal. Confirmado el auto apelado. Marzo 2.
1931. Febrero 1.—Agustín Boscquer, por falsedad. Confirmado el sobreesamiento. Marzo 6.
1931. Febrero 15.—Julio García, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Marzo 2.
1931. Febrero 20.—Asunción Barista, por seducción. Confirmado el sobreesamiento. Marzo 2.
1931. Febrero 20.—Aurelio Adamas, por lesiones por imprudencia. Se revocó el sobreesamiento y se llamó a juicio al acusado. Marzo 2.
1931. Marzo 6.—José María Avila, por homicidio por imprudencia. Confirmado el sobreesamiento. Marzo 18.
1931. Marzo 6.—Marcelino Trejo, por homicidio. Con finando el enjuiciamiento. Marzo 23.
1931. Marzo 6.—Sumario en averiguación del o los responsables del hurto de una suma de dinero perteneciente al asilado Pau Chong. Confirmado el sobreesamiento. Marzo 24.

Sentencias

1931. Enero 19.—Isidoro y Tomás Sáez, por lesiones. Confirmado la sentencia condenatoria. Marzo 13.
1931. Enero 20.—Charles Pierret y Fermín Martínez, por estafa e incendio. Separado del conocimiento. Marzo 26.
1931. Febrero 4.—Carlos Amaran-te Ochoa, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Marzo 23.
1931. Febrero 13.—Francisco Sánchez, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Marzo 12.
1931. Febrero 20.—Gibe Hoe, por uso indebido de sustancias venenosas. Confirmada la sentencia condenatoria. Marzo 23.
1931. Febrero 25.—Eduardo Mack, por hurto. Confirmada la sentencia absolutoria. Marzo 14.

Civiles

Autos y providencias

1929. Enero 2.—The Chicago Title Co. propone tercera coadyuvante en el juicio ordinario seguido contra Eduardo Navarro contra The Pásiga Timber Co. En lectura el proyecto. Marzo 21.
1929. Enero 2.—William C. Niblack propone tercera coadyuvante en el juicio ejecutivo que sigue Eduardo Navarro contra The Pásiga Timber Company. En lectura el proyecto. Marzo 21.
1930. Febrero 14.—Luís Domínguez de González propone tercera coadyuvante en el juicio ejecutivo que sigue Rafaela Pacheco de Arias contra Leovigildo González. Para fallar. Febrero 27.
1930. Septiembre 12.—Julian Domínguez en vía ordinaria contra Edwígues Castillo de Guerra y Dolores Zelazky. Con proyecto. Noviembre 19.
1930. Octubre 10.—Enrique Halphen y Co. Inc. propone incidente sobre levantamiento de secuestro contra Alberto Sanberry. Al despacho del señor Magistrado ponente. Febrero 8.

1930. Octubre 15.—Teresa G. de Arosemena propone demanda de divorcio contra su esposo Barro Arosemena. (Incidente sobre pruebas). Para fallar. Enero 29-31.
1930. Diciembre 26.—Herriet Brunetta Hamlet propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo que le sigue J. M. Salazar, cesionario de la Asociación Universal de Mejoramiento de Negros, contra Joseph Hamlet. Con proyecto. Marzo 11.
1931. Enero 23.—Continental Banking East Company. Juicio de concurso de acreedores. Para fallar. Febrero 4.
1931. Febrero 6.—Teresa G. de Arosemena y Darío Arosemena. (Incidente de acumulación de los juicios de divorcio y separación de bienes). Con proyecto. Febrero 29.
1931. Febrero 11.—Joseph Hamlet propone incidente de nulidad por ilegitimidad de personería contra J. M. Salazar, en el juicio ejecutivo que este le sigue. Para fallar. Febrero 24.

1931. Febrero 23.—El Municipio de Panamá en vía ordinaria contra Juan T. Revueltas. (Incidente de nulidad). Para fallar. Marzo 4.
1931. Marzo 6.—Anthon Constantino Ponzada propone tercera coadyuvante en el juicio ejecutivo que sigue Antia Sierra Jaén contra Eligia Gutiérrez de Icaza. Con proyecto. Marzo 23.
1931. Marzo 6.—The Wilcox Mercantile Agency propone tercera coadyuvante en el juicio ejecutivo que sigue Antia Sierra Jaén contra Eligia Gutiérrez de Icaza. Con proyecto. Marzo 21.

Sentencias

1929. Octubre 25.—Municipio de la Chorrera en vía ordinaria contra la sucesión de José María Barranco. En lectura el proyecto para decidir escrito de revocatoria. Marzo 12.
1929. Marzo 4.—Joshua Piza en vía ordinaria contra The Hyatt Panama Manganeso Co. y The International Banking Company. Para fallar. Marzo 39-30.

1930. Enero 15.—William Aubrey Parrell propone demanda de divorcio contra su esposa Mary Mc. Quilen. En poder del señor Procurador. Marzo 14.
1930. Mayo 2.—José María Goytia propone demanda de contradicción al deslinde y amojanamiento de los terrenos de San Miguel Adentro contra los herederos de José N. Recuerdo. Se concedió una apelación sobre pruebas. Junio 23-30.

1930. Mayo 9.—Emilio Doens en vía ordinaria contra Elias Zakay, Alberto Mizrahi y Alberto Souly. Con proyecto. Febrero 27.

1930. Junio 9.—Agustín de Obaldía en vía ordinaria contra Antonio Anguizola Jr. Al despacho para decidir escrito de modificación. Marzo 4.

1930. Junio 12.—María de la Paz Hernández de León en vía ordinaria contra Teresa González de Arosemena. Para decidir escrito de modificación y reconsideración. Marzo 18.

1930. Julio 23.—Leovigildo González en vía ordinaria contra Rafaela Pacheco de Arias. Al despacho con escrito de reconsideración. Marzo 28.

1930. Octubre 15.—Chung Kong y Co. en vía ordinaria contra Lee Yuck Tong. Con proyecto. Febrero 24.

1930. Octubre 22.—Guillermo A. Covas en vía ordinaria contra Isaac A. Rice. Con proyecto. Marzo 3.

1930. Octubre 22.—Francisco Cerdejo en vía ordinaria contra Andrés Guevara. Para notificar el fallo confirmatorio. Marzo 20.

1930. Noviembre 24.—Juana Mora en vía ordinaria contra el concurso de acreedores formado a Manuel A. Mora. Para ejecutoriarse el fallo que confirma la sentencia apelada. Marzo 23.

1930. Diciembre 1.—Domingo Miranda en vía ordinaria contra Ensebio Ortiz y Venancio E. Villarreal. Con proyecto. Marzo 16.

1930. Diciembre 5.—Panazone Garza Co. en vía ordinaria contra la Compañía Panamericana de Fuerza y Luz. Para fallar. Marzo 7.

1930. Diciembre 12.—Lee Yuck Tong en vía ordinaria contra Ho Ngoy y Lee Tang Shung y otros. Para fallar. Enero 27.

1930. Diciembre 22.—Eita M. de Alemán y Carlos A. Delvalle proponen demanda de defiliación contra los herederos de Arturo Delvalle Henríquez. En poder del señor Procurador. Marzo 16-31.

1930. Diciembre 24.—John Bellearn en vía ordinaria contra Elías Myni. Para fallar. Marzo 18.

1931. Enero 23.—Jacob Kock propone demanda de divorcio contra su esposa Elizabeth Schneider. En lectura el proyecto de sentencia. Marzo 23.

1931. Febrero 6.—William E. Lawrence propone demanda de divorcio contra su esposa Henrietta Georgina King. Con proyecto. Marzo 12.

1931. Febrero 13.—Pablo Menotti en vía ordinaria contra González Hnos. y Compañía Ltda. Practicóse pruebas. Marzo 11.

1931. Marzo 4.—Vicente de la Jirama. Diligencias cursadas para establecer si procede o no la corrección del Asirio N. 329 de defunción. Para fallar. Marzo 4.

1931. Marzo 11.—Adolfo León Osorio propone demanda de divorcio contra su esposa Sacramento Souza. Para admitir pruebas. Marzo 11.

1931. Marzo 18.—Flora Murias demanda propone demanda de divorcio contra su esposo Ignacio Diego Rodríguez. Para admitir pruebas. Marzo 18.

Sala de Acuerdo

1930. Julio 9.—Amadeo Argote solicita certificación de identidad para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de justicia. Para que admita una prueba. Febrero 2-31.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 6.—Angel Severino, por violación carnal y contra Rodolfo A. Pardo, por varios delitos. Con proyecto. Marzo 15.
1931. Marzo 11.—Liberato Jaramillo, por rapto. Para fallar. Marzo 17.
1931. Marzo 20.—Luciano Delgado, por lesiones. (Incidente sobre tacha de testigos). En poder del señor Magistrado. Marzo 20.
1931. Marzo 21.—Sumario en averiguación del o los responsables del incendio del Campamento de la Junta de Caminos de Pacora. Para fallar. Marzo 23.

1931. Marzo 25.—W. M. Powell, por apropiación indebida. En poder del Procurador. Marzo 25.

Sentencias

1930. Diciembre 19.—Andrés Ester Castro, por lesiones y contra Ester Castro, como cooperador de ese delito. Para fallar. Marzo 18.
1931. Febrero 13.—Hazel Campbell, por lesiones por imprudencia. En lectura el proyecto. Marzo 4.
1931. Marzo 13.—Buenaventura Rivera, por lesiones. En poder del Procurador. Marzo 13.
1931. Marzo 20.—Ramón Valdés, por lesiones. Fijado en lista. Marzo 27.
1931. Marzo 23.—Gerardo Correa por hurto. Fijado en lista. Marzo 27.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Octubre 8.—María de la Luz Calvo en vía ejecutiva contra la sucesión de José María Calvo. Devuelto. Marzo 4.
1930. Diciembre 19.—Carlos Roquerbert promueve incidente de levantamiento de secuestro en el juicio ejecutivo que le sigue Guillermo Tribaldos Jr. Confirmado. Marzo 5.
1931. Enero 9.—American Trade Developing Co. en juicio ejecutivo contra Justo Pastor Correa Chari. Confirmado. Marzo 21.
1931. Enero 18.—Justo Pastor Correa Chari propone incidente de nulidad de parte de lo actuado en el juicio ejecutivo que le sigue la American Trade Developing Co.
1931. Febrero 9.—Antonio Sierra Jaén en vía ejecutiva contra Eligia Gutiérrez de Icaza. Confirmado. Devuelto. Marzo 14.

Sentencias

1930. Octubre 17.—Ramón González en vía ordinaria contra Felipe González y otros. Confirmada. Marzo 13.
1931. Enero 26.—Marta Zanscher propone demanda de divorcio contra su esposo Camilo Zanscher. Confirmada. Marzo 19.

Sala de Acuerdo

1930. Diciembre 18.—Demanda sobre exequibilidad del proyecto de Ley que subroga el artículo 865 del Código Administrativo, otorgado por el Poder Ejecutivo. Se declara inexecutable. Marzo 5.
1931. Marzo 11.—Alfredo Chari pide certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de justicia. Se ordena expedirlo. Marzo 14.

Criminales

Autos y providencias

1930. Diciembre 5.—Charles Pierret, Antonio Coloma y Henry Torbay, por tentativa de fuga. Se sobresece definitivamente. Febrero 28.
1931. Enero 5.—José María Rosales Tejeda, por lesiones. Devuelto. Marzo 17.
1931. Enero 26.—Emilio Rodríguez, por hurto. Se revocó el sobreesamiento y se llamó a juicio. Marzo 13.
1931. Febrero 20.—Arvid Estrand, por homicidio por imprudencia. Se revocó el sobreesamiento y se decretó una ampliación. Febrero 28.
1931. Febrero 20.—Sing Mang a Chu Chau, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmado el enjuiciamiento. Marzo 6.
1931. Marzo 6.—Sumario en averiguación del o los responsables del hurto de mercancías del establecimiento comercial de Martín Yee Chong de Bocas del Toro. Se confirma. Marzo 13.
1931. Marzo 6.—Sumario en averiguación del o los responsables de la violación carnal de la India Luciana Bana. Se confirma. Marzo 13.

Sentencias

1930. Septiembre 12.—Eulides Morales, por corrupción de menores y lesiones. Reformada la sentencia condenatoria. Marzo 4.
1931. Enero 9.—Emilio González, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Marzo 13.
1931. Febrero 25.—Juan Audisvet Duque, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmada la sentencia condenatoria. Marzo 20.
1931. Febrero 27.—Rogelio Sandoval, por violación carnal. Confirmada la sentencia absolutoria. Marzo 16.
1931. Marzo 4.—Ricardo Zanetti B. por seducción. Revocada la sentencia absolutoria. Marzo 12.

Panamá, 27 de Marzo de 1931.

El Secretario interino,

Hermógenes Casís.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA PSICOLOGIA Y EL AGIO, FACTORES DE LA CRISIS ECONOMICA

(Adoptado)

Entre los múltiples factores de la crisis económica que aflige al mundo, se cuentan no sólo las relaciones comerciales regidas por la producción y el consumo, la oferta y la demanda dañada con las barreras aduanales creadas por disposiciones restrictivas que llevan por mira proteger la producción nacional y abaratar hasta lo imposible los artículos importados mediante gigantesco "stoks", como por ejemplo los veinte millones de sacos de café brasileiro almacenados y los treinta millones de toneladas de azúcar acumuladas por el comercio americano, reservas formidables capaces de congestionar todos los mercados disponibles del mundo, ni el "dumping" británico a la plata, de que nos hablan los Senadores Key Pittman y Tasker L. Oddie, etc.; también se cuenta el factor psicológico, el prejuicio del abaratamiento de los productos y terror a gastar, que se traduce en la contracción súbita del medio circulante, lo cual ha influido tan poderosamente, que economistas de la talla de Roger Rabson, califican la crisis económica como "un colapso moral", y Sol Bloom declara que "la prosperidad volverá cuando las gentes tengan el valor de comprar". La convicción de que la crisis actual tiene mucho de prejuicio ha llevado al pueblo americano a realizar verdaderas campañas con rótulos sugestivos, instando al pueblo a comprar, a poner el dinero en circulación. Sociedades enteras y publicaciones de carácter científico se consagran a desvanecer la sugestión creada por el concepto de la crisis mundial.

Desde hace más de un año que el propio Presidente de los Estados Unidos, Mr. Hoover, se encuentra al frente de esta campaña cuyo grito de consigna lo sintetiza esta frase: "Buy now!" ("¡Compre ahora!"). He ahí la frase que encierra todo un programa. Compre hoy, significa: no tenga miedo a proveerse de lo que necesita, porque el dinero que retenga bajo la sugestión de un prejuicio es energía restada a la corriente de vida universal que no sólo valdrá menos por la sustracción misma sino que a la incomodidad que usted se impone una el malestar que su ausencia producirá en todas aquellas partes a donde debía llegar, más la pérdida de los beneficios que, como un río en su paso, pierden los terrenos al secarse la corriente.

Mas, no sólo a medidas de esta naturaleza se han concretado los financieros americanos; también la emprenden con disposiciones de índole económica, como el restablecimiento de la confianza del crédito comercial y bancario, respaldado por una sólida situación cuyo resultado práctico fue una pronta baja del valor de los intereses del dinero y su afluencia a los cauces de la circulación de donde había sido sustraído por la influencia del pánico y otras maniobras de carácter bursátil. Luego se han llamado a los grandes industriales y dirigentes nacionales de los negocios para impedir la baja de salarios, lo mismo que a los jefes y organizadores del obrerismo para comprometerlos a no provocar ni declarar ninguna huelga, eliminando con estas prudentes medidas el temor de la miseria en muchos hogares y anormalidades en la industria, el comercio y en todos los resacas de la vida nacional que pudieran ser, en momentos tan críticos para el mundo capitalista, como los actuales, de consecuencias incalculables.

Entre nosotros ocurre tanto. Al grito de crisis y de desvalorización del café todo el mundo sintió que sus negocios se venían abajo y aun hasta los que nada tenían que ver con el café guardaron su dinero, sin saber por qué sin reflexionar si con esa actitud defendía sus intereses o acaso contribuía a labrar la ruina general, y por consiguiente la suya propia.

Aprovechando este fenómeno psicológico, los agiotistas han podido operar a las maravillas contrayendo el poco caudal de medio circulante para hacer subir el tipo de interés del dinero.

A la fecha puede decirse, sin temor de aventurarse en una hipótesis atrevida, que la falta de medio circulante se debe a maniobras de los agiotistas que aprovechan la situación para aborcar a nuestros comerciantes, industriales y particularmente a nuestros agricultores. Ellos saben perfectamente que cuanto menos dinero haya en circulación, el tipo de interés y garantías que exigirán serán mejores, pingües, aunque vitandos para los pobres que lo solicitan.

No hay que olvidar que cuando el dinero produce dinero, en condiciones que una determinada suma no muy crecida, puede crear una renta como para vivir holgadamente sin trabajar, entonces el dinero, en vez de ser un vehículo de vida bienhechor, se convierte en elemento de extorsión y de muerte. Además, propicia esa fama parasitaria cuya personificación la caracterizó admirablemente y con toda su fiereza, Shakespeare en el famoso Shylok.

Urge tomar medidas contra los agiotistas, en la inteligencia de que, cuanto menos alto sea el tipo del interés del dinero, el trabajo renacerá y el hombre empezará a velar por su producción. El día que el dinero no produzca dinero usurpando el puesto al trabajo, entonces la situación social cambiará en una forma radical, porque todos tendrán que trabajar y servirse del numerario como un elemento auxiliar del hombre y no como ocurre hoy, que el hombre es un elemento auxiliar y esclavo del numerario acumulado por unos cuantos judíos que extorsionan a la Nación.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad.

Descripción: La marca consiste en la palabra "Uroselectan".

Uroselectan

Efectos que ampara: Medicinas; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, gasa para vendas; extermiadores para animales y plantas, desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma.

Panamá, 5 de Mayo de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad.

Descripción: La marca consiste en la palabra "Brillat".

Brillat

Efectos que ampara: Mercancías, productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos. Ex-

tinguidores de incendio, soldaduras, pasta para impresiones para el uso de la dentistería, sustancias para calzas. Productos minerales en bruto.

La marca se aplica a toda clase de envases y sus efectos; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma.

Panamá, 12 de Junio de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Senoret Chemical Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicito a Ud. se sirva ordenar en favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra "TERRO" que sir-

TERRO

ve para amparar y distinguir venenos para hormigas, insectos, animales dañinos y roedores.

Acompaño un cliché, cuatro facsimiles, el comprobante de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Agosto 19 de 1931.

L. K. Pardon.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Fé (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana	Sep. 1º "Venezuela"....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta	Sep. 2º "Zacapa"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 2º "Iriona"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 3º "Martinique"	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sep. 4º "Uña"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La	Sep. 4º "Iriona"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 4º "Cefalu"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y Port-of-Spain, Trinidad.	Sep. 5º "Magdalena"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 5º "Pres. Grant"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Sep. 7º "California"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Sep. 8º "Zacapa"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Sep. 4º "Sta. Bárbara"....	10 a. m.
Para Centro América	Sep. 5º "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco Esmeraldas, Bahía, y Marta	Sep. 5º "Durazzo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Sep. 5º "Odenwald"	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Guayaquil Paita y Trujillo	Sep. 8º "Laguna"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Sep. 2º "Montanan"	
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Sep. 2º "Iriona"	
De Nueva York y Europa	Sep. 3º "Santa Bárbara"	
De Nueva York y Habana	Sep. 4º "Uña"	
De Jacksonville	Sep. 4º "Pres. Van Buren"	
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia	Sep. 5º "Santa Teresa"	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sep. 2º "Nelly Moulton" ..	3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Sep. 4º "La Perla"	10 a.m.
Para David (Por esta vía progreso, y Puerto Armuelles	Sep. 4º "Nueva Panama" ..	4 p.m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes.	
De Bocas del Toro	Los Martes.	
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles	Los Miércoles.	
De Chiriquí, vía Pedregal	Los Jueves.	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BAJO BOQUETE

El Alcalde pasa visita a la Tesorería Municipal del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Boquete a la Tesorería Municipal del Distrito.

En Bajo Boquete cabecera del Distrito Municipal de Boquete, siendo las tres de la tarde del día siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno, se apersonó el señor Alcalde del Distrito en compañía de su Secretario a la Tesorería Municipal del Distrito, con el objeto de practicar una visita en la mencionada oficina; se procedió al acto en la forma siguiente: El señor Tesorero puso de manifiesto el libro talonario, el de ingresos el de caja, examinado éste último sus balances, dan el siguiente resultado.

Saldo del mes de Diciembre 1930	B.353.57	
Ingresos durante el mes de Enero	304.50	
Egresos durante el mes de Enero	B.269.45	
Balance	388.62	
Sumas ..	B.658.07	B.658.07

Saldo durante el mes de Enero	B.388.62	
Ingresos durante el mes de Febrero	307.50	
Egresos durante el mes de Febrero	B.273.65	
Balance	422.47	
Sumas ..	B.696.12	B.696.12

Saldo del mes de Febrero	B.422.47	
Ingresos durante el mes de Marzo	314.605	
Egresos durante el mes de Marzo	B.309.775	
Balance	427.30	
Sumas ..	B.737.075	B.737.075

Saldo del mes de Marzo	B.427.30	
Ingresos durante el mes de Abril	263.40	
Egresos durante el mes de Abril	B.129.39	
Balance	561.31	
Sumas ..	B.690.70	B.690.70

Saldo del mes de Abril	B.561.31	
Ingresos durante el mes de Mayo	283.405	
Egresos durante el mes de Mayo	B.238.770	
Balance	505.945	
Sumas ..	B.844.715	B.844.715

Saldo del mes de Mayo	B.505.945	
Ingresos durante el mes de Junio	B.255.905	
Egresos durante el mes de Junio	B.269.75	
Balance	489.200	
Sumas ..	B.760.950	B.760.950

Saldo del mes de Junio	B.489.200	
Ingresos durante el mes de Julio	227.705	
Egresos durante el mes de Julio	B.259.50	
Balance	448.405	
Sumas ..	B.707.905	B.707.905

Saldo del mes de Julio	B.448.405	
------------------------------	-----------	--

Se hace constar que todas las cuentas han sido fenecidas excepto las de los meses de junio y julio. Se ha podido observar que el libro de caja está bien llevado, se le recomendó al señor Tesorero que debe abrir un libro de cuentas corrientes para los diferentes Departamentos, de acuerdo con el Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes. Así terminó la presente diligencia por no haber mas de que tratar leída que fue se encontró conforme; y para constancia se firma.

El Alcalde,
PAULINO RUIZ
El Tesorero,
M. O. Segovia,
El Secretario,
R. D. Osorio.

PROVINCIA DE HERRERA
SANTA MARIA

Las cuentas de la Tesorería de Santa María son examinadas

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal del Distrito.

En Santa María, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde, estando presente el Sr. Antonio Ducureux previa notificación que se le hizo para que se presentara al Despacho de la Alcaldía Municipal con todos sus libros de cuentas, con el objeto de pasarle visita de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto número 30 de 1931 de dieciséis de Abril; Estando presente el Sr. Arcadio Castillero, Inspector de Instrucción Pública y habiendo delegado el señor Gobernador la facultad de hacerla al Sr. Andrés López P. Alcalde Municipal del Distrito, procedióse a examinar el libro que se lleva como de Caja, el cual carece de la anotación de los Ingresos y Egresos desde el mes de Febrero ppdo. El señor Tesorero tampoco ha corregido algunos errores que le había ordenado el Sr. Alcalde, con relación al cobro del comercio Municipal se quejan de que no se les paga desde hace algún tiempo, y como quiera que el Sr. Tesorero actual aun cuando sea involuntariamente, la deficiencia en el desempeño de su empleo le va a traer consigo alguna responsabilidad en perjuicio de sus intereses, los suscritos visitantes creemos como medida saludable a los intereses del Tesorero enviar copia de esta Acta al Sr. Contralor General de la República para lo que a bien tenga ya que el Consejo de este Distrito dispone otra cosa.

El Alcalde,
A. LOPEZ P.
El Tesorero,
ANTONIO DUCUREUX,
El I. de I. Pública,
ARCADIO CASTILLERO C.
El Secretario,
Francisco Castillo C.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

Se hace nombramiento de Secretario de Tierras en interinidad

DECRETO No. 7

(DE 17 DE AGOSTO DE 1931)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en uso de sus facultades legales,

SECRETAR:

Artículo Primero: Nómbrase en interinidad al señor Felipe A. Ogilvie, Secretario de Tierras de esta Provincia.

Dado en Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador de la Provincia,
G. SELLES
El Secretario,
Carlos de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1923... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1923 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degreño... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 187 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Ventas de rueda... 0.25
Leyes 22, 24, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.30
Ley 28 de 1925, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.
EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,
HACE SABER:
Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.
El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
Luis R. Franceschi,
30 vs.—19
AVISO
El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,
HACE SABER:
Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y mareada a fuego en la paleta del lado de montar con este borrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.
Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que al que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.
Dolega, Abril 15 de 1931.
El Alcalde,
JOSE DEL C. NAJERA.
El Secretario,
C. Gómez E.
30 vs.—8
AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,
HACE SABER:
Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:
J
en la pierra del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido vagando por la población

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,
ROMAN B. REYES.
El Secretario,
Anibal Grajales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Antonio Luque, vecino que fué del distrito de Natá, y comerciante a fin de que dentro del término legal comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le sigue la Sociedad Comercial de esta denominación "De Castro e Hijos". Se le advierte que, de no comparecer oportunamente, el tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al demandante para que lo haga publicar en la forma de ley correspondiente.

El Juez,
CESAR CABALLERO.

El Secretario,
M. A. Herrera.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa, que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; una casa que sirve de oficina y taller: mide doce metros veintiocho centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veintiocho centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, con siete centímetros cuadrados, aliterada así:

Norte, terreno del señor Calisto Palma; Sur, terrenos de los señores Justo al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos filios inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entregue al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.
El Secretario,
Felix A. Calvillo.
30 vs.—29

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.
(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjeros que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y refrendadas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—“Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo”.

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciben conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, inscrito en el T.ºero Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y T.ºero y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido

do legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telegrama, previo certificado de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.
(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 3º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO.

Director Nacional de los Archivos Nacionales.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hocoramarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes: dos abajo del anca izquierda así (O 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo denunciario como bien vacante y por hallarse ha más de un año en el lugar denominado el “Chorrillo”, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1599 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal, vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 7 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

José M. Cedeño.

El Secretario,

Valentin Henríquez B.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potrancia halla obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: “La Tranca de San Martín” desde hace seis meses pasando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostreno el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—22

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente

HACE SABER:

Que el señor Carlos Amaranto Ochoa, contrajo matrimonio civil ante el Juez Cuarto Municipal, el día 28 de Septiembre del año de 1928 con María Luisa Ayala, registrándose ese hecho en el Temo Cuarto de Matrimonios de la Provincia de Panamá, visto a folio 239, bajo asiento 518.

El 17 de Octubre del año de 1929, concurrió Carlos Amaranto Ochoa, el mismo anteriormente citado, ante el Registrador Local de la ciudad de Panamá, a hacer la declaración de nacimiento de un niño a quien le puso por nombre, Carlos, nacido en esta capital a las cinco y veinticinco minutos de la mañana del día 25 de Septiembre del año de 1929, habido en Rebecca Bethancourt, atribuyéndose la paternidad de dicho menor. Tal declaración es fraudulenta al tenor de lo que dispone el artículo 131 del Decreto Orgánico del Registro Civil.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a quienes interese, a fin de que se sirvan apersonarse ante este Despacho a impugnar la rectificación que se va a hacer, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día 12 de Agosto del año de 1931 y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

Pompilio Aragón,

Secretario.

3 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Allonca Carvajal, mayor de edad y de este vecindario, ha solicitado en memorial de diez de Agosto del año en curso, la corrección de varios errores esenciales cometidos en el acta de su matrimonio contraído con Priscila Garasa Navariz, el día dos del mes de Marzo de mil novecientos treinta en la Iglesia de Santa Ana de la ciudad de Panamá.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días hoy a las diez de la mañana del día once de Agosto del año de mil novecientos treinta y uno, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamento de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

Pompilio Aragón,

Secretario.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de la mitad del usufructo del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por Francisco A. Alvarado, contra Andrés Avelino Martínez y que se describe a continuación:

Finca número 7858, inscrita al Tomo 254, al Folio 80, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno denominado “Los Guabos”, cercado y cultivado en naranjos, yerba del Pará y de la Indiana y situado en el Distrito de La Chorrera de esta provincia, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Alvarado A.; Sur, camino hecho de los Monteros; Este, camino Real de La Chorrera para Emparedor; Oeste, terrenos nacionales y labranzas de José Benítez Gómez, con una medida superficial de *catorce hectáreas con siete mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados*.

Valor del Usufructo:.... B. 825.00

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo antes mencionado, en la Secretaría del Tribunal, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo del dicho usufructo, hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y dentro de esta misma hora se abrirán las pués y repúas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Panamá, Agosto 28 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Izaca.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 650

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial, No. 5949, de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE